

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2026, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para el Sector de la Carpintería-Ebanistería de la provincia de Soria

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Sector de la Carpintería-Ebanistería de la provincia de Soria, suscrito el día 20 de mayo de 2026, de una parte, por miembros de UGT y CCOO, en representación de los trabajadores, y, de otra, por miembros de FOES Y ASIM, en representación de la parte empresarial, esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDA:

Primero.— Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE
CARPINTERÍA-EBANISTERÍA DE LA PROVINCIA DE SORIA****CAPÍTULO I***Disposiciones generales*

Partes Contratantes.— El presente Convenio Colectivo ha sido negociado de una parte por la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES), la Asociación Soriana de Industrias de la Madera (ASIM) y de la otra por la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA) y Comisiones Obreras del Hábitat (CC.OO).

Artículo 1. Ámbito de aplicación territorial.— El texto del presente Convenio será de aplicación en la capital y provincia de Soria.

Artículo 2. Ámbito funcional.— El Convenio obliga a todas las industrias dedicadas a las actividades de Carpintería y Ebanistería y fabricación de persianas que se rigen por el Convenio Colectivo Estatal de la Madera publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 2012.

Artículo 3. Ámbito de aplicación personal.— Quedan afectos a este Convenio todos los productores de industrias encuadradas en el ámbito funcional y los que ingresen en las mismas durante su vigencia.

Artículo 4. Vigencia y duración.— El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 y su duración será de cuatro años. Estará vigente por tanto hasta el 31 de diciembre de 2029.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

BOPSO-74-29062026



A fin de evitar vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que lo sustituya.

Artículo 5. Comisión Paritaria y procedimiento.— Sin perjuicio de las atribuciones, facultades y competencias de los respectivos Organismos Laborales y Jurisdiccionales, se designará una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que se deriven de la aplicación del propio Convenio, y cuya competencia es:

- a) Interpretar la aplicación de las cláusulas del Convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o gestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- c) Cuantas actividades contribuyan a la mayor eficacia del Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por dos miembros de la representación empresarial del Convenio y dos miembros de la representación social del mismo, con igual número de suplentes por cada uno de ellos, sin que forme parte de la misma la empresa y las personas trabajadoras que promuevan la actuación de la citada Comisión para este anuncio concreto.

Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del mismo, al objeto de que dicha Comisión actúe en la forma reglamentaria prevista.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las representaciones que la integran.

La parte convocante de la reunión está obligada a comunicar la convocatoria, con un plazo mínimo de 5 días de antelación a la fecha de la misma, a todos los componentes de la Comisión. La comisión paritaria se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a su convocatoria.

La dirección para dirigirse a la Comisión paritaria: C/ Vicente Tutor nº 6, 4ª planta, 42001, Soria.

La Comisión Paritaria someterá las discrepancias producidas en su seno al Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

Se crea una Comisión de Igualdad de Oportunidades, la cual estará integrada por los miembros de la Comisión Paritaria. Ésta Comisión promoverá y desarrollará medidas concretas y efectivas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo.

CAPÍTULO II

Retribuciones

Artículo 6.— Para 2026 el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2025 en un 3,25% con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Para 2027, el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2026 en un 3,25%.

Para 2028, el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2027 en un 3,25%.

Para 2029, el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2028 en un 3,25%.

Finalizado 2029, si el sumatorio del IPC real de los años 2026, 2027, 2028, 2029 fuera superior a 11,00%, se efectuará la actualización salarial, con efectos de 1 de enero de 2030, sobre el exceso de dicho 11%, hasta un máximo del 2%.

Artículo 7. Plus de convenio.— En aplicación del nuevo modelo de clasificación profesional previsto en el Convenio Estatal de la Madera y como consecuencia de la adaptación definitiva, se establece un único salario base para cada grupo profesional. Este salario base se corresponde



con el salario inferior de las antiguas categorías profesionales encuadradas en cada grupo profesional y para alcanzar la cuantía que percibían el resto de las antiguas categorías profesionales se crea un plus denominado Plus Convenio, manteniéndose de esta forma, las retribuciones que cada persona trabajadora venía percibiendo.

Este Plus Convenio es de carácter salarial, dicho plus se abonará también en las dos gratificaciones extraordinarias. La cuantía de dicho plus queda reflejada en las tablas salariales anexas a este texto. El Plus Convenio experimentará el mismo incremento que el Salario Base del Convenio. Plus compensable para alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 8. Plus de antigüedad.— Hasta el 30 de septiembre de 1996 se primará cada quinquenio de antigüedad en la empresa con un plus del 5% del salario. A partir del 30 de septiembre de 1996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, las personas trabajadoras que tuvieran generado o generen antes del 30 de septiembre de 1996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada persona trabajadora como complemento personal, bajo el concepto de antigüedad consolidada, no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que les supone la desaparición del complemento de antigüedad se establece una cantidad fija anual para los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 que será el resultado de dividir entre 5 el importe total anual del quinquenio. Esta cantidad se abonará inalterable durante estos cinco años prorrateada en nómina mensual y será adicionada al importe anual del salario base. Esta cantidad no será absorbible ni compensable. Las tablas anexas ya incluyen esa adición.

Artículo 9.— Los contratos eventuales se regularán por lo dispuesto en el artículo 29 del Convenio Estatal.

Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias.— A todo el personal se le abonará dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad que serán abonadas respectivamente antes del 30 de junio y 20 de diciembre y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base. La cuantía de cada una será de 30 días de salario base y Plus convenio.

Artículo 11. Horas extraordinarias.— Se retribuirán las que se trabaja, incrementando el salario-hora profesional en un 75%. Las horas trabajadas en día festivo se abonará con un incremento del 150%. El salario hora individual, se determinará en cada caso por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{425x(SC+CA)}{\text{Nº de horas efectivas de trabajo al año}}$$

En dicha fórmula, 425 son los días que en el año se retribuyen (365 más 60 gratificaciones); SC es el salario convenio (salario base más plus convenio), y CA es el complemento por antigüedad que puede corresponder.

Artículo 12.— La base para el cálculo de todos los complementos salariales como incentivos, pluses, gratificaciones etc. será el salario establecido en este Convenio.

Artículo 13. Dietas.— Todo el personal (cualquiera que sea su clasificación en el orden laboral) que por necesidades de la empresa y orden del empresario, tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique el taller, disfrutará de las siguientes dietas o medias dietas.



- a) El importe de la dieta completa durante los años 2026, 2027, 2028 y 2029 será de 50,00 euros.
- b) El importe de la media dieta desde la publicación del presente Convenio en el BOP será de 17,50 euros.

Si la persona trabajadora fuese autorizado a utilizar medios propios de transporte, los gastos se abonarán a razón de 0,26 euros desde la publicación del presente Convenio en el BOP.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previa justificación.

Las empresas pueden pagar directamente y por cuenta propia los gastos de viaje y desplazamientos en lugar de abonar al personal las dietas y gastos de viaje señalados anteriormente.

Los días de salida devengarán dietas completas. La dieta del día de llegada se computará como completa o como reducida a la mitad, según que el interesado deba realizar fuera de su casa las dos comidas principales o una sola.

Además de la indemnización en los desplazamientos expresados anteriormente, los productos cuyo desplazamiento ininterrumpido sea superior a siete días percibirán una dieta especial de 1,80 euros diarios en 2026, 2027, 2028 y 2029.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 14. Jornada y vacaciones.— La jornada efectiva de trabajo para los años 2026, 2027, 2028 y 2029 será de 1.752 horas.

La Comisión Paritaria queda facultada para establecer para el año 2020 y los sucesivos el calendario de distribución de la jornada anual de trabajo efectivo, sin perjuicio de que cada empresa pueda pactar otro con sus personas trabajadoras.

Las vacaciones tendrán un mínimo de 31 días naturales. No obstante, cada empresa, tendrá libertad para establecer ambos conceptos (jornada y vacaciones) de acuerdo con su personal dentro de los límites establecidos por la Ley.

Retribución de las vacaciones:

1.º La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º las personas trabajadoras que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si la persona trabajadora hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

En la jornada continuada, se considerará como tiempo de trabajo efectivo, el descanso de quince minutos para el bocadillo.

Artículo 15. Prendas de trabajo.— Se entregarán dos monos o prenda similar al año a todos los operarios/operarias en general, en el primer día laborable de enero y julio de cada año.

Artículo 16. Condiciones más beneficiosas.— Se respetarán las que en cada uno de los conceptos retribuidos vengán disfrutando todos o algunos de las personas trabajadoras afectados por este Convenio.

*Artículo 17. Licencias.— Cuadro de permisos y licencias:*

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. Antig.	Incen.	Comp. Conv.	Comp. P.trab	Comp., no sal.	
Fallecimiento de padres, madres, abuelos, abuelas, hijos, hijas, nietos, nietas, cónyuge, hermanos, hermanas y suegros, suegras.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento que acredite el hecho
Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.	Cinco días	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Ausencia de la persona trabajadora a médico general	Hasta un máximo de 8 horas al año si coincide la consulta con el horario de trabajo.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos. Cuñados, cuñadas y abuelos/abuelas políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento en que se acredite el hecho
Matrimonio de la persona trabajadora	Quince días naturales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante de la asistencia

BOPSO-74-29062026



Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. Antig.	Incen.	Comp. Conv.	Comp. P.trab	Comp., no sal.	
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	
Matrimonio de hijo, hija, padre o madre	El día natural	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	El que proceda
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	

** Corresponde al propio trabajador/trabajadora el acreditar la gravedad de la enfermedad con un certificado expedido por el médico. Si efectivamente el médico justifica la gravedad, sí corresponderían los días de permiso oportunos.

Artículo 18. Contratos formativos.— Se regularán por lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 19. Incapacidad temporal.— El personal en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirá el 100% de su salario día, abonando la empresa la diferencia existente entre el mismo y el importe de la prestación que la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social le otorgue por la citada contingencia. Dicho complemento tendrá una duración máxima de quince meses en los años 2026, 2027, 2028 y 2029.

Artículo 20. Póliza de accidentes.— Las empresas afectadas por este Convenio deberán contratar, de forma individual, en el plazo de 1 mes a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, una póliza de seguros con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El contratante será en cada caso la empresa; asegurados serán sus respectivas personas trabajadoras sobre los cuales recae el beneficio del Seguro.

Segunda. La póliza deberá garantizar los riesgos siguientes con las coberturas que se indican:

BOPSO-74-29062026



A) Muerte del trabajador/trabajadora, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona: 31.200 euros desde la publicación del presente Convenio en el BOP.

B) Invalidez permanente absoluta para todo trabajo, así declarada por la Entidad Gestora del INSS, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona: 36.400 euros para desde la publicación del presente Convenio en el BOP.

Artículo 21.— El presente Convenio al que las partes han prestado su conformidad, ha sido elaborado por libre manifestación de la voluntad de las mismas emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Artículo 22.— En materia de formación será de aplicación el capítulo del Convenio Estatal.

Artículo 23.— En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo Estatal de Madera aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de noviembre de 2012 y publicado en el B.O.E. de 27 de noviembre de 2012.

Artículo 24.— Cláusula de Inaplicación de condiciones de trabajo .— Se regulará por lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 25.— Comunicación de iniciativa de promoción de convenio de empresa. —En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la Autoridad Laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

Artículo 26.- Medidas de igualdad.

Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral:

Como medida en los procesos de selección de las empresas, se utilizará un CV eliminando los datos personales.

En los procesos de selección se garantizará, en la medida de lo posible, que al menos el 60% de los candidatos/as finalistas lo sean del sexo subrepresentado en ese grupo.

Artículo 27.- Desconexión digital.

Las personas trabajadoras tienen derecho a la intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por el empleador, a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 28.- Periodo de prueba.

La situación de incapacidad temporal que afecte a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional Primera.— En virtud de lo establecido en el IV Convenio Estatal de la Madera (2012/2013), en el presente Convenio Colectivo se ha sustituido el anterior sistema provincial de categorías profesionales por el de grupos profesionales.

En relación al resto de posibles categorías profesionales o tareas funcionales no expuestas en la tabla salarial anexa, se estará a lo establecido en el IV Convenio Estatal de la Madera 2012-2013 (BOE 27-11-2012), y en su defecto, se reunirá la Comisión Paritaria de este Convenio para determinar el Grupo Profesional correspondiente.



Condición más beneficiosa. Para el Personal Ingeniero Técnico Superior del grupo profesional 1 que a la fecha de comienzo de este nuevo convenio y después de establecidas las nuevas tablas salariales tuviese unas condiciones retributivas más beneficiosas en cómputo anual que las pactadas en él, éstas le serán respetadas en su totalidad.

Disposición adicional Segunda.— Todas las referencias en el texto del Convenio a “trabajador”, se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan para las industrias dedicadas a las actividades de Carpintería y Ebanistería y fabricación de persianas en los términos establecidos en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

TABLAS SALARIALES 2026

Grupo Profesional	Antiguas categorías profesionales	Salario base	Plus de convenio	Paga extra Verano	Paga extra Navidad	TOTAL
1	Médico/Médica, Personal Ingeniero Técnico Superior	74,14		2224,20	2224,20	31510,00
2	Personal Ingenieros Técnico, Perito, Ayudante de Ingeniería	55,59	18,54	2223,90	2223,90	31505,25
	Practicante-ATS	55,59		1667,70	1667,70	23625,75
3	Personal Técnico					
	Personal Delineante, Proyectista	51,88	3,71	1667,70	1667,70	23625,75
3	Personal Empleado					
	Jefes/ Jefas de Área o Servicio (jefe/jefa de oficina, administración y de ventas)	51,88	14,84	2001,60	2001,60	28356,00
3	Personal Operario					
	Contramaestre y Encargado/encargada	51,88		1556,40	1556,40	22049,00
	Jefe/jefa de Taller	51,88	3,71	1667,70	1667,70	23625,75
4	Personal Empleado					
	Jefe/jefa de sección	48,19	14,86	1891,50	1891,50	26796,25
4	Personal Operario					
	Personal Encargado de sección	48,19		1445,70	1445,70	20480,75
	Jefe/jefa de Equipo	48,19	1,87	1501,80	1501,80	21275,50
5	Personal Empleado					
	Personal Oficial Administrativo de 1. ^a	43,37	8,53	1557,00	1557,00	22058,00
	Personal Oficial Administrativo de 2. ^a	43,37	4,83	1446,00	1446,00	20485,00
5	Personal Operario					
	Personal Conductor de vehículos o maquinaria (D, E), Profesionales de oficio de 1. ^a , afilador, machiembreador, personal oficial preparador trazador	43,37	3,03	1392,00	1392,00	19720,00
	Profesionales de oficio de 2. ^a , tractorista, personal conductor de vehículos o maquinaria (B y C)	43,37		1301,10	1301,10	18432,25
6	Personal Empleado					
	Almacenero/almacenera	38,94	5,57	1335,30	1335,30	18916,75
	Personal Listero, Pesador, basculero	38,94	3,70	1279,20	1279,20	18122,00
6	Personal Operario					
	Personal Ayudante, Profesional de oficio de 3. ^a	38,94	2,03	1229,10	1229,10	17412,25
	Especialista (personal peón especializado)	38,94	1,29	1206,90	1206,90	17097,75

TABLAS SALARIALES 2027

Grupo Profesional	Antiguas categorías profesionales	Salario base	Plus de convenio	Paga extra Verano	Paga extra Navidad	TOTAL
1	Médico/Médica, Personal Ingeniero Técnico Superior	76,55		2296,50	2296,50	32533,75
2	Personal Ingenieros Técnico, Perito, Ayudante de Ingeniería	57,40	19,14	2296,20	2296,20	32529,50
	Practicante-ATS	57,40		1722,00	1722,00	24395,00

BOPSO-74-29062026

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 2289

Lunes, 29 de junio de 2026

Núm. 74

3	Personal Técnico					
	Personal Delineante, Proyectista	53,57	3,83	1722,00	1722,00	24395,00
3	Personal Empleado					
	Jefes/ Jefas de Área o Servicio (jefe/jefa de oficina, administración y de ventas)	53,57	15,32	2066,70	2066,70	29278,25
3	Personal Operario					
	Contramaestre y Encargado/encargada	53,57		1607,10	1607,10	22767,25
	Jefe/jefa de Taller	53,57	3,83	1722,00	1722,00	24395,00
4	Personal Empleado					
	Jefe/jefa de sección	49,76	15,34	1953,00	1953,00	27667,50
4	Personal Operario					
	Personal Encargado de sección	49,76		1492,80	1492,80	21148,00
	Jefe/jefa de Equipo	49,76	1,93	1550,70	1550,70	21968,25
5	Personal Empleado					
	Personal Oficial Administrativo de 1. ^a	44,78	8,81	1607,70	1607,70	22775,75
	Personal Oficial Administrativo de 2. ^a	44,78	4,99	1493,10	1493,10	21152,25
5	Personal Operario					
	Personal Conductor de vehículos o maquinaria (D, E), Profesionales de oficio de 1. ^a , afilador, machiembreador, personal oficial preparador trazador	44,78	3,13	1437,30	1437,30	20361,75
	Profesionales de oficio de 2. ^a , tractorista, personal conductor de vehículos o maquinaria (B y C)	44,78		1343,40	1343,40	19031,50
6	Personal Empleado					
	Almacenero/almacenara	40,21	5,75	1378,80	1378,80	19533,00
	Personal Listero, Pesador, basculero	40,21	3,82	1320,90	1320,90	18712,75
6	Personal Operario					
	Personal Ayudante, Profesional de oficio de 3. ^a	40,21	2,10	1269,30	1269,30	17981,75
	Especialista (personal peón especializado)	40,21	1,33	1246,20	1246,20	17654,50

BOPSO-74-29062026

TABLAS SALARIALES 2028

Grupo Profesional	Antiguas categorías profesionales	Salario base	Plus de convenio	Paga extra Verano	Paga extra Navidad	TOTAL
1	Médico/Médica, Personal Ingeniero Técnico Superior	79,04		2371,20	2371,20	33671,04
2	Personal Ingenieros Técnico, Perito, Ayudante de Ingeniería	59,27	19,76	2370,90	2370,90	33666,78
	Practicante-ATS	59,27		1778,10	1778,10	25249,02
3	Personal Técnico					
	Personal Delineante, Proyectista	55,31	3,95	1777,80	1777,80	25244,76
3	Personal Empleado					
	Jefes/ Jefas de Área o Servicio (jefe/jefa de oficina, administración y de ventas)	55,31	15,82	2133,90	2133,90	30301,38
3	Personal Operario					
	Contramaestre y Encargado/encargada	55,31		1659,30	1659,30	23562,06
	Jefe/jefa de Taller	55,31	3,95	1777,80	1777,80	25244,76
4	Personal Empleado					
	Jefe/jefa de sección	51,38	15,84	2016,60	2016,60	28635,72
4	Personal Operario					
	Personal Encargado de sección	51,38		1541,40	1541,40	21887,88
	Jefe/jefa de Equipo	51,38	1,99	1601,10	1601,10	22735,62
5	Personal Empleado					
	Personal Oficial Administrativo de 1. ^a	46,24	9,10	1660,20	1660,20	23574,84
	Personal Oficial Administrativo de 2. ^a	46,24	5,15	1541,70	1541,70	21892,14
5	Personal Operario					



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 74

Lunes, 29 de junio de 2026

Pág. 2290

	Personal Conductor de vehículos o maquinaria (D, E), Profesionales de oficio de 1.ª, afilador, machiembreador, personal oficial preparador trazador	46,24	3,23	1484,10	1484,10	21074,22
	Profesionales de oficio de 2.ª, tractorista, personal conductor de vehículos o maquinaria (B y C)	46,24		1387,20	1387,20	19698,24
6	Personal Empleado					
	Almacenero/almacenera	41,52	5,94	1423,80	1423,80	20217,96
	Personal Listero, Pesador, basculero	41,52	3,94	1363,80	1363,80	19365,96
6	Personal Operario					
	Personal Ayudante, Profesional de oficio de 3.ª	41,52	2,17	1310,70	1310,70	18611,94
	Especialista (personal peón especializado)	41,52	1,37	1286,70	1286,70	18271,14

TABLAS SALARIALES 2029

Grupo Profesional	Antiguas categorías profesionales	Salario base	Plus de convenio	Paga extra Verano	Paga extra Navidad	TOTAL
1	Médico/Médica, Personal Ingeniero Técnico Superior	81,61		2448,30	2448,30	34684,25
2	Personal Ingenieros Técnico, Perito, Ayudante de Ingeniería	61,20	20,40	2448,00	2448,00	34680,00
	Practicante-ATS	61,20		1836,00	1836,00	26010,00
3	Personal Técnico					
	Personal Delineante, Proyectista	57,11	4,08	1835,70	1835,70	26005,75
3	Personal Empleado					
	Jefes/ Jefas de Área o Servicio (jefe/jefa de oficina, administración y de ventas)	57,11	16,33	2203,20	2203,20	31212,00
3	Personal Operario					
	Contramaestre y Encargado/encargada	57,11		1713,30	1713,30	24271,75
	Jefe/jefa de Taller	57,11	4,08	1835,70	1835,70	26005,75
4	Personal Empleado					
	Jefe/jefa de sección	53,05	16,35	2082,00	2082,00	29495,00
4	Personal Operario					
	Personal Encargado de sección	53,05		1591,50	1591,50	22546,25
	Jefe/jefa de Equipo	53,05	2,05	1653,00	1653,00	23417,50
5	Personal Empleado					
	Personal Oficial Administrativo de 1.ª	47,74	9,40	1714,20	1714,20	24284,50
	Personal Oficial Administrativo de 2.ª	47,74	5,32	1591,80	1591,80	22550,50
5	Personal Operario					
	Personal Conductor de vehículos o maquinaria (D, E), Profesionales de oficio de 1.ª, afilador, machiembreador, personal oficial preparador trazador	47,74	3,33	1532,10	1532,10	21704,75
	Profesionales de oficio de 2.ª, tractorista, personal conductor de vehículos o maquinaria (B y C)	47,74		1432,20	1432,20	20289,50
6	Personal Empleado					
	Almacenero/almacenera	42,87	6,13	1470,00	1470,00	20825,00
	Personal Listero, Pesador, basculero	42,87	4,07	1408,20	1408,20	19949,50
6	Personal Operario					
	Personal Ayudante, Profesional de oficio de 3.ª	42,87	2,24	1353,30	1353,30	19171,75
	Especialista (personal peón especializado)	42,87	1,41	1328,40	1328,40	18819,00

Soria, 22 de junio de 2026. – Jefa de la Oficina Territorial Noemí Molinuevo Estéfano 1320

BOPSO-74-29062026